

POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Inspectoría General

**REF.: APRUEBA REGLAMENTO
DE ARMAMENTO Y MUNI-
CIÓN Y CARTILLA DE
SEGURIDAD /**

SANTIAGO, 08.ENE.988.

ORDEN GENERAL Nº 918.- /

VISTOS:

- a) La necesidad de incorporar en un solo cuerpo reglamentario todas las disposiciones que se han dictado respecto del Armamento y Munición de uso institucional.
- b) La facultad que me confiere la Ley Orgánica de la Institución.

SE ORDENA:

1º.- Apruébase el adjunto Reglamento de Armamento y Munición de la Policía de Investigaciones de Chile y cartilla de Normas de Seguridad para el manejo de armamento, que se incluye al final del mismo.

2º.- Déjase sin efecto las siguientes Ordenes Generales y normativas que se indican:

Ordenes Generales : 2 – 199 – 208 – 393 – 454 – 470 – 484 – 492 – 503
- 516 – 748.

Ordenes : 22 de 16.OCT.974 de la Subdirección Operativa
8 de 16.OCT.975 de la Subdirección Operativa
57 de 07.JUL.981 de la Dirección General
38 de 28.MAY.985 de la Dirección General
43 de 20.JUN.985 de la Dirección General
67 de 20.OCT.986 de la Dirección General

Circulares : 5 de 09.ENE.961 de la Dirección General
2 de 24.JUN.980 de la Subdirección Operativa
2 de 30.JUN.981 de la Subdirección Operativa
2 de 17.ENE.981 de la Dirección General
3 de 09.SEP.981 de la Dirección General
4 de 14.SEP.981 de la Subdirección Operativa
3 de 27.MAY.985 de la Dirección General

Cartas de Servicio : 62 de 21.ABR.977 de la Subdirección Operativa
186 de 07.SEP.978 de la Subdirección Operativa
99 de 08.OCT.979 de la III Zona Policial

Radiog. Circulares : 2/5A de 22.MAR.974 del Depto. Administrativo
77 de 08.OCT.974 de la Dirección General
5/11 de 21.JUL.975 de la Jefatura de Logística
19/11 de 12.JUL.977 de la Jefatura de Logística
321/5A de 10.AGO.977 de la Jefatura de Logística
659/2P de 06.SEP.978 de la Subdirop.
91/11 de 11.DIC.979 de la Jefatura de Logística
3 de 11.DIC.981 de la Jefatura de Logística

3º.- Este texto deberá mantenerse en todas las Unidades y Reparticiones Institucionales, como órgano de consulta permanente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

(Fdo.) **FERNANDO PAREDES PIZARRO, Director General, Policía de Investigaciones de Chile.**

REGLAMENTO DE ARMAMENTO Y MUNICIÓN
DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

CAPÍTULO I.- GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º.-/ El personal de la Policía de Investigaciones de Chile está facultado para portar armas de fuego conforme a la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 2º.-/ El control, porte uso y conservación del Armamento utilizado por el personal de la Institución se regirá por las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 3º.-/ Para los fines de este Reglamento, se entenderá por:

Armamento: Todas las armas de fuego, cualquiera sea su calibre, de cargo de la Policía de Investigaciones de Chile.

Arma de Puño: Arma corta de fuego, pistola o revólver, que se utiliza con una sola mano.

Arma de Apoyo Policial: Toda arma de fuego larga utilizada en la Institución, como ser pistola ametralladora, escopeta antimotín, fusil, etc,

Arma de Servicio: Toda arma de fuego fiscal utilizada temporal o permanentemente en el cumplimiento de los objetivos Institucionales, tendrán también ente carácter las armas particulares, debidamente autorizadas, que sustituyan las fiscales de cargo personal.

Arma de Cargo: Arma de fuego fiscal entregada al personal o a las reparticiones institucionales para su tenencia permanente,

Munición: Toda clase de cartuchos destinados a las armas de fuego, elementos disuasivos químicos y de señales luminosas pirotécnicas.

Elementos de Protección: Las especies destinadas a proteger la integridad física del personal, tales como chalecos antibalas, protectores auditivos, mascarar antigases, equipos de protección contra explosivos, etc.

Elementos Disuasivos: *Todo tipo de gases lacrimógenos y paralizantes entregados al personal para el cumplimiento de objetivos institucionales.*

Subtítulo intercalado por O.G. N° 1.960, de 04.JUN.003.

Accesorios de Armamento: Los implementos de toda clase con que se podrá dotar a cada arma para su mejor rendimiento, los destinados al porte de éstas y elementos de mantención en general.

ARTÍCULO 4º.-/ Toda la documentación referida a armamento y munición, tendrá la clasificación de Reservada.

ARTÍCULO 5º.-/ Se prohíbe estrictamente facilitar a cualquier título armamento accesorios, munición y elementos de protección fiscales, aún en forma transitoria, a personas, autoridades o instituciones ajenas a la Policía de Investigaciones de Chile. Del mismo modo, el funcionario que tenga un arma a su cargo o custodia, no podrá facilitarla eventual o transitoriamente a otros miembros de la Institución, salvo situaciones de fuerza mayor.

CAPÍTULO II.- DE LOS ORGANISMOS DE REGISTRO, CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 6º.-/ Son organismos de Registro, Control y Fiscalización a nivel institucional, el ***Departamento de Armamento, Munición y Elementos de Protección Balística (Agregado por O.G. N° 2.665, de 13.ENE.021)*** En cada repartición cumplirá estas funciones, la respectiva Comisión Administrativa de Material Policial.

La Inspectoría General, los Jefes de Zona, de Jefaturas, de Prefecturas y de Ronda, fiscalizarán el armamento, munición y demás elementos sometidos a control y registro en este Reglamento, en las oportunidades que se disponga.

ARTÍCULO 7º.-/ El ***Departamento de Armamento, Munición y Elementos de Protección Balística (Agregado por O.G. N° 2.665, de 13.ENE.021)*** es el organismo encargado de ejercer, a nivel institucional, las funciones de registro, control y conservación del armamento, munición y elementos de que trata este Reglamento. Contará con una dependencia adecuada para el almacenamiento de este material, un polvorín y un taller de reparaciones.

Le corresponderá además:

- Ejercer y cumplir las normas generales a que se refiere este Reglamento.
- Proponer a la Superioridad la adquisición, altas y bajas del armamento, munición y demás elementos, conforme a las necesidades institucionales.
- Proponer a la Jefatura Superior las normas que deban dictarse sobre administración y control de armamento y munición.
- Distribuir, reparar, reponer y mantener el armamento, munición y demás elementos.
 - Elaborar instructivos para el manejo, manipulación, mantención y conservación del armamento.
- Confeccionar informes técnicos del armamento y munición, y demás elementos, por desperfectos, deterioros u otras causas.
- Mantener bajo su custodia y resguardo el armamento, munición, elementos de protección y accesorios de cargo de la Institución.
- Almacenar el armamento, munición y demás elementos que hayan cumplido su vida útil o sea dado de baja pudiendo utilizar sus partes como piezas de recambio.

ARTÍCULO 8º.-/ ***Para los efectos de registros control, el Departamento de Armamento, Munición y Elementos de Protección Balística (Agregado por O.G. N° 2.665, de 13.ENE.021), además de los libros y archivadores dispuestos en el Reglamento de Documentación y Archivo, mantendrá:***

- **Ordenes de entrada y salida de material.**
- **Tarjetas de control del cargo de las dependencias institucionales.**
- **Tarjetas del cargo personal de los funcionarios.**
- **Tarjetas control de armas.**
- **Libro Control de reparaciones.**
- **Libro registro de armas particulares.**
- **Libro control de munición.**
- **Libro control de accesorios de armamento.**
- **Libro control de repuestos de armamento.**
- **Libro control de elementos de protección.**

Sin embargo, si el Departamento cuenta con un sistema computacional, los registros podrán ser ingresados a este, como respaldo de dicha documentación y con el objeto de hacer más expedito el flujo de la misma.

Artículo modificado por O.G. N° 1.534, de 08.SEP.997.

ARTÍCULO 9º.-/ La Comisión Administrativa de Material Policial, tiene por finalidad, entre otras, dar cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento en todo lo relacionado con la recepción, altas, bajas, remisión, aseo, conservación, control, distribución y cargo del armamento, munición y demás elementos.

ARTÍCULO 10º.-/ La Comisión citada en el artículo anterior, en lo referente al control y registro, se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento de Documentación y Archivo, manteniendo además, un archivador que contenga:

- Actas de revisión mensual del armamento, munición y otros elementos de la repartición y de cargo personal de los funcionarios.
- Copias de los informes del estado del armamento y munición.
- Recibos de entrega y recepción de armas y munición.
- Actas de Práctica de Tiro.
- Actas de Consumo de Munición.
- Disposiciones legales, reglamentarias, cartillas instructivas de manipulación de armamento y cualquier otro antecedente institucional referente a la materia.

ARTÍCULO 11º.-/ Los Jefes de unidades y reparticiones, a través de esta Comisión Administrativa, revisarán los meses de **marzo, junio, septiembre y diciembre** el armamento, munición y demás elementos de cargo de éstas y de su personal, levantando el Acta respectiva (Modelo N° 1) que se remitirá al **Departamento de Armamento, Munición y Elementos de Protección Balística (Agregado por O.G. N° 2.665, de 13.ENE.021)** dentro de los primeros cinco días de cada mes.

No obstante lo anterior, los jefes de unidades y reparticiones deberán por el medio señalado, **revisar mensualmente** el armamento, munición y demás elementos mencionados en el inciso anterior, levantando el acta correspondiente, la que guardará en el archivo que para dicho efecto llevará la citada Comisión; debiendo comunicar, en forma inmediata, al **Departamento de Armamento, Munición y Elementos de Protección Balística (Agregado por O.G. N° 2.665, de 13.ENE.021)**, cualquier anomalía que detecten esta revisión.

Artículo modificado por O.G. N° 1.534, de 08.SEP.997.

ARTÍCULO 12º.-/ Toda arma de Servicio deberá estar registrada en las Tarjetas y Libros de Control del ***Departamento de Armamento, Munición y Elementos de Protección Balística (Agregado por O.G. N° 2.665, de 13.ENE.021)*** y en la respectiva repartición, según corresponda.

CAPÍTULO III.- DEL ARMAMENTO Y MUNICIÓN DE CARGO

PÁRRAFO 1.- Del Cargo de las Reparticiones

ARTÍCULO 13º.-/ El cargo o existencia del armamento, munición, elementos de protección y accesorios de cada repartición, será fijado por la Dirección General, a través del ***Departamento de Armamento, Munición y Elementos de Protección Balística (Agregado por O.G. N° 2.665, de 13.ENE.021)***.

La dotación de tales especies sólo podrá ser alterada mediante altas, bajas o traslados que disponga la Superioridad por medio de las respectivas ordenes.

ARTÍCULO 14º.-/ ***Las regiones policiales, con excepción de la Región Policial Metropolitana de Santiago, contarán con una provisión de 10 armas de puño, las que podrán, a petición del respectivo Jefe, ser utilizadas en forma temporal en casos de emergencia, recambio, peritajes, reparaciones por desperfectos, extravíos u otras circunstancias.***

Para el caso de las unidades y reparticiones con asiento en la Región Metropolitana de Santiago, dichas necesidades serán cubiertas por el Departamento de Armamento, Munición y Elementos de Protección Balística (Agregado por O.G. N° 2.665, de 13.ENE.021).

Artículo Reemplazado por O.G. N° 2.158, de 24.JUL.007

ARTÍCULO 15º.-/ Las reparticiones mantendrán un cargo mínimo de munición, equivalente a tres cargas por arma de puño del total con que cuenten, incluyendo en éstas el cargo propio y el de los funcionarios que la componen.

Asimismo, para las armas de apoyo policial tendrán un mínimo de 200 tiros por cada una, con excepción de las escopetas antimotines cuya dotación será de 50 cartuchos de cada tipo.

ARTÍCULO 16º.-/ El armamento, munición y demás elementos no utilizados habitualmente, se mantendrá en armerillos o dependencias destinadas exclusivamente a este efecto, los que contarán con las instalaciones adecuadas para su almacenamiento. Deberán, además, reunir las condiciones de seguridad y ventilación necesarias para la buena conservación de este material.

PÁRRAFO 2.- Del cargo del Personal

ARTÍCULO 17º.-/ *La Dirección General, a través del Departamento de Armamento, Munición y Elementos de Protección Balística (Agregado por O.G. N° 2.665, de 13.ENE.021), entregará de cargo personal un arma de puño con su respectiva munición a los Oficiales Policiales y Asistentes Policiales.*

Artículo modificado por O.G. N° 1.534, de 08.SEP.997.

Artículo modificado por O.G. N° 1.722, de 04.FEB.000.

ARTÍCULO 18º.-/ La munición de cargo del personal será de 18 cartuchos para los revólveres y 2 cargadores completos para las pistolas.

ARTÍCULO 19º.-/ Los Oficiales Generales y Oficiales Superiores, podrán mantener de cargo, en su domicilio o portar en su vehículo, un arma de apoyo policial que les será proporcionada, junto con la munición correspondiente por el **Departamento de Armamento, Munición y Elementos de Protección Balística (Agregado por O.G. N° 2.665, de 13.ENE.021)** que hará el registro y control pertinente.

ARTÍCULO 20º.-/ El personal que opte por usar como arma de servicio su arma particular, presentará, una solicitud por escrito a su Jefe directo acompañando el documento que acredite la inscripción respectiva. Este dispondrá que el arma sea previamente revisada y catalogada como apta para su uso por el **Departamento de Armamento, Munición y Elementos de Protección Balística (Agregado por O.G. N° 2.665, de 13.ENE.021)** que extenderá el respectivo certificado.

Concedida la autorización, el arma quedará sometida a los registros y controles reglamentarios.

La repartición devolverá de inmediato al Departamento correspondiente el armamento que se haya sustituido.

El requisito de certificación indicado en el inciso primero, no será exigible para las armas adquiridas por intermedio de la Institución.

PÁRRAFO 3.- De la baja de munición

ARTÍCULO 21º.-/ Todo consumo de munición que tenga lugar con motivo de una diligencia policial, originará un Acta (Modelo N° 2) que certificará el encargado de armamento de la Comisión Material Policial, con el visto bueno del Jefe de la repartición. Este documento, junto con la cuenta escrita correspondiente justificatorio de la baja y reposición de la munición, se mantendrá en el archivador indicado en el artículo 10º.

AARTÍCULO 22º.-/ El personal que use munición fiscal en otras circunstancias que no sean las del servicio, rendirá cuenta escrita a su Jefe directo con el objeto de proceder a la baja y reposición correspondiente, con cargo a los haberes del afectado.

ARTÍCULO 23º.-/ La reposición de, munición de cargo del personal se hará del stock de la repartición y, la de ésta, por el **Departamento de Armamento, Munición y Elementos de Protección Balística (Agregado por O.G. N° 2.665, de 13.ENE.021).**

Con todo, la Comisión Material Policial se preocupará de mantener los cargos establecidos en el artículo 15°.

CAPÍTULO IV.- DEL PORTE Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 24°.-/ Los Oficiales Policiales, como también los Asistentes Policiales encargados de la conducción de vehículos policiales, deberán portar permanentemente su arma y munición de servicio.

En ocasiones justificadas los funcionarios que no estén de servicio, podrán prescindir del porte obligatorio del arma, como por ejemplo: concurrencias a lugares de diversión o esparcimiento de gran afluencia de público, piscinas, playas camping u otros semejantes.

Artículo modificado por O.G. N° 1.722, de 04.FEB.000.

Por su parte, los entrevistadores de la Ley N° 21.057 deberán prescindir del uso obligatorio de su arma de servicio, cuando deban efectuar una entrevista videograbada a un niño, niña o adolescente. *(Inciso agregado por O.G. N° 2.652, de 17.AGO.020)*

En los casos citados en el inciso precedente, deberán dejar el arma de cargo en su unidad o en una cercana al lugar donde se dirigen. Con todo, el Oficial de Guardia o de Turno, según proceda, deberá dejar constancia en el Libro N° 1A “Novedades de la Guardia” o “Novedades del Turno”, de su recepción y de su devolución.

Inciso agregado por O.G. N° 1.801, de 10.ABR.001.

ARTÍCULO 25°.-/ Los Subdirectores concederán las autorizaciones para portar armas de puño, fiscal o particular al personal de Oficiales de los Servicios, Planta de Apoyo Científico-Técnico y de Apoyo General, de sus respectivas áreas de competencia, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento. *Tratándose de personal dependiente de la Dirección General, que cumpla los requisitos habilitantes, la autorización será resuelta por el Subdirector más antiguo.*

Se exceptúan de la autorización señalada en el inciso anterior a los Asistentes Policiales, quienes una vez finalizado su respectivo curso de formación, recibirán su armamento sin más trámite.

Los Asistentes Policiales que cumplen funciones de Guardia, podrán portar permanentemente su arma de cargo quedándoles prohibido hacerlo cuando presten servicio extrainstitucionales, sean o no remunerados, que por su naturaleza exija el uso de armamento.

Artículo sustituido por O.G. N° 1.162, de 06.SEP.993.

Artículo modificado por O.G. N° 1.246, de 27.JUN.994.

Artículo modificado por O.G. N° 1.722, de 04.FEB.000.

ARTÍCULO 26º.-/ Para solicitar autorización para portar armas de puño, fiscal o particular, el personal de las Plantas mencionadas en el artículo anterior deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Elevar una solicitud al Subdirector del área que corresponda, por intermedio de su Jefe directo, siguiendo del correspondiente Conducto Regular.

b) Tener una permanencia mínima de seis meses en la Institución.

Letra agregada por O.G. Nº 1.722, de 04.FEB.000.

c) Acreditar haber realizado un curso, teórico y práctico, de manejo, manipulación, mantención y conservación de armas de puño, impartido por el Centro de Capacitación Profesional, haber aprobado una asignatura relacionada con el manejo de armas y práctica de tiro en la Institución o haber aprobado cursos sobre la materia dictados por otras instituciones de la Defensa Nacional u organismos extranjeros, siempre y cuando sean convalidados por la Jefatura de Instrucción.

Letra modificada por O.G. Nº 1.722, de 04.FEB.000.

d) Acompañar la correspondiente documentación de dominio y certificado del **Departamento de Armamento, Munición y Elementos de Protección Balística (Agregado por O.G. Nº 2.665, de 13.ENE.021)**, avalando su buen funcionamiento, cuando se trate de arma particular. En provincia, este certificado deberá ser extendido por un Armero de alguna de las ramas de las Fuerzas Armadas.

e) Acompañar además, certificado otorgado por el Departamento de Asesoría Técnica de la Jefatura Nacional de Asesoría Técnica, con la información entregada por la Dirección General de Movilización Nacional, Departamento de Control de Armas y Explosivos, relativa al arma, cuando sea de propiedad particular.

Al presentarse la solicitud, el Jefe directo del solicitante sólo la refrendará, a menos que por razones debidamente fundamentadas, opte por observarlas. Los Subdirectores podrán denegar la autorización para portar armas de puño, fiscal o particular, aunque la solicitud no haya sido observada por el Jefe directo del interesado, debiendo fundamentar su negativa.

Inciso modificado por O.G. Nº 1.262, de 12.SEP.994.

Los Subdirectores podrán dispensar a los Oficiales de los Servicios del grado de Subprefecto o superior, y a sus equivalentes de la Planta de Apoyo Científico-Técnico, del requisito establecido en la letra c) del presente artículo.

Artículo sustituido por O.G. Nº 1.162, de 06.SEP.993.

Inciso modificado por O.G. Nº 1.262, de 12.SEP.994.

Artículo modificado por O.G. Nº 1.722, de 04.FEB.000.

f) El solicitante deberá, además, acompañar un certificado emitido por un médico psiquiatra de la Institución o de la Dirección de Previsión de

Carabineros, acreditando un estado de salud mental compatible con la responsabilidad que conlleva el portar un arma de puño.

Letra agregada por O.G. N° 1.283, de 19.DIC.994.

ARTÍCULO 27º.-/ El Centro de Capacitación Profesional, dependiente de la Jefatura de Instrucción, deberá impartir un curso, no inferior a un mes, sobre manejo, manipulación, mantención y conservación del arma de puño, a aquellos funcionarios interesados en solicitar autorización para portar arma de fuego, el cual contemplará, a lo menos, las materias contenidas en la "Cartilla de Normas de Seguridad para el Manejo de Armamento", que se inserta en el Reglamento de Armamento y Munición.

De igual forma, dicho curso deberá incluir una práctica de tiro, de diez sesiones como mínimo. Este curso, deberá impartirse una vez al año, o cada vez que un número de funcionarios, que no baje de diez, lo haya solicitado para los efectos previstos en este reglamento.

ARTÍCULO 28º.-/ Las armas de puño se deben portar en una funda de cuero u otro material similar, asida al cinto o en una funda axilar, provistas de un broche de seguridad.

Excepcionalmente él personal podrá portar su arma de Puño bajo la pretina, en una funda que preste la adecuada seguridad.

El arma de puño podrá también portarse en la funda, que para estos efectos tienen los chalecos antibalas usados por el personal.

Inciso agregado por O.G. N° 1.534, de 08.SEP.997

ARTÍCULO 29º.-/ Queda prohibido portar el arma de cargo en porta documentos, maletines, bolsos, etc., como también dejarla en escritorios, estantes, automóviles o vehículos en general.

ARTÍCULO 30º.-/ Las armas de apoyo policial, podrán ser portadas por:

- a) Personal a cargo de la seguridad y vigilancia de los cuarteles e instalaciones de la Institución, sin perjuicio del arma de puño que se le entregue para el cumplimiento de su servicio;
- b) Personal de Oficiales Policiales que podrán hacerlo, incluso fuera de los recintos de la Institución, para el desempeño específico de sus funciones; y,
- c) Todos los miembros de la Institución, en caso de fuerza mayor, en cumplimiento de los Planes de Defensa de Cuarteles y en la protección de los inmuebles o vehículos policiales.

ARTÍCULO 31º.-/ Las armas de apoyo policial que por razones de servicio se lleven en vehículos, serán portadas permanentemente por el personal.

ARTÍCULO 32º.-/ Los funcionarios observarán estrictamente las medidas de seguridad comunes a todas las armas de fuego en cuanto a su manipulación, porte y uso que se contemplan en la "Cartilla de Normas de Seguridad para el manejo del armamento", la que se entenderá que forma parte de este Reglamento.

ARTÍCULO 33º.-/ El porte del armamento se hará con absoluta discreción y reserva, evitándose su exhibición ostentosa e imprudente.

CAPÍTULO V.- DEL RETIRO DEL ARMA DE CARGO

PÁRRAFO 1.- Del Retiro Definitivo del Arma

ARTÍCULO 34º.-/ *Sé retirará oportuna y definitivamente el armamento, munición y demás elementos fiscales de cargo.*

- a) *Al personal que se aleje de la Institución por retiro no voluntario, al momento de quedar a firme el decreto o resolución que lo dispone;*
- b) *Al personal que se acoja a retiro voluntario de la Institución, al momento de ser aceptada la solicitud, en el caso de los funcionarios que se acogen a retiro absoluto por tiempo cumplido; o al momento de ser presentada la solicitud de retiro temporal o de renuncia voluntaria; y,*
- c) *De quien corresponda, en caso de fallecimiento del funcionario, al momento de tomarse conocimiento del deceso.*

Artículo modificado por O.G. N° 1.462, de 02.DIC.996.

Las especies serán retiradas por el jefe directo del funcionario y remitidas por canal técnico al ***Departamento de Armamento, Munición y Elementos de Protección Balística (Agregado por O.G. N° 2.665, de 13.ENE.021)***, previa baja de los registros de la Comisión respectiva.

ARTÍCULO 35º.-/ Artículo derogado por O.G. N° 1.996, de 17.DIC.003.

PÁRRAFO 2.- Del Retiro Temporal del Arma

ARTÍCULO 36º.-/ El personal hará entrega de su arma o deberá retirársela por su jefe directo, temporalmente, cuando se encuentre en las siguientes situaciones:

- a) Cuando sea suspendido de sus funciones, en virtud de resolución emanada de proceso judicial o administrativo;
- b) Al acogerse a Medicina Preventiva;
- c) Al hacer uso de permiso sin goce de remuneraciones;
- d) Cuando viaje al extranjero. Se exceptúa de esta obligación el personal que salga en comisión de servicio de seguridad a autoridades y jefes superiores pertenecientes a los altos mandos de las Instituciones de la Defensa Nacional, en visita a otros países;
- e) Cuando necesite atención psiquiátrica;
- f) Al momento de prestar declaración ante los Tribunales de Justicia; y,

g) En general, cuando circunstancias calificadas aconsejen adoptar tal medida.

Las armas así retiradas, cuando corresponda, se mantendrán en custodia en la Comisión de Material Policial y se restituirán al funcionario al cesar la causal que la fundamenta.

ARTÍCULO 37º.-/ En los casos de retiro y restitución de armas a que se refiere el presente Capítulo, cuando proceda, se levantará un Acta en duplicado, cuyo original se entregará al interesado y la copia se mantendrá en la Comisión de Material Policial respectiva.

ARTÍCULO 38º.-/ Los funcionarios que se trasladen en aeronaves dedicadas al transporte público de pasajeros, premunidos de su arma de servicio, al momento de embarcarse, la declararán y harán entrega de ella, mientras dure el viaje, al empleado designado para tal efecto, exigiendo un certificado o comprobante que acredite la recepción.

CAPÍTULO VI.- DEL EXTRAVÍO Y PÉRDIDA DEL ARMAMENTO

ARTÍCULO 39º.-/ En caso de Extravío, pérdida o sustracción del arma de servicio, el afectado deberá comunicarlo por escrito, dentro del plazo de 48 horas, a su jefe directo, con el fin que se adopten las medidas correspondientes.

ARTÍCULO 40º.-/ El extravío, pérdida o sustracción del arma de armamento y munición fiscal o respecto del armamento particular de los funcionarios debidamente autorizada para el servicio, se denunciará en la unidad o repartición del lugar donde se produjo el hecho.

Dentro del plazo de cinco días hábiles, el Jefe Regional o Nacional respectivo, deberá enviar mediante Oficio, copia del Parte de Denuncia a la Dirección General de Movilización Nacional.

Además, se hará el encargo pertinente al Departamento de Asesoría Técnica de la Institución y en los sistemas informáticos que corresponda, remitiendo copia de los antecedentes al Departamento, Munición y Elemento de Protección Balística y a la Inspectoría General. (*Artículo Reemplazado por O.G. N° 2.715, de 17.NOV.021*).

ARTÍCULO 41º.-/ *En caso de extravío, pérdida o sustracción de armamento, en plazo inmediato y de manera previa a la instrucción del sumario administrativo correspondiente, el Jefe de Unidad o Repartición solicitará su reposición al Departamento de Armamento, Munición y Elementos de Protección Balística (Agregado por O.G. N° 2.665, de 13.ENE.021).*

Artículo Reemplazado por O.G. N° 2.158, de 24.JUL.007

ARTÍCULO 42º.-/ El extravío, pérdida o sustracción del arma de servicio de propiedad particular, no eximirá al funcionario de la responsabilidad administrativa que de ese hecho pudiere derivarse.

ARTÍCULO 43º.-/ En los Sumarios Administrativos por pérdida de las especies reguladas en este Reglamento, se deberá oficiar a la Jefatura del Personal solicitando se comunique si el afectado ha extraviado con anterioridad otra especie fiscal; al Departamento Administrativo, el que informará el valor de ella; y al ***Departamento de Armamento, Munición y Elementos de Protección Balística (Agregado por O.G. N° 2.665, de 13.ENE.021)*** para que se individualice y certifique la última revisión.

ARTÍCULO 44º.-/ Recuperada un arma fiscal extraviada, el o los afectados tendrán derecho a solicitar la devolución del dinero pagado por ella, previa cancelación de las reparaciones que sea necesario efectuarle para que siga usándose en buenas condiciones mecánicas y de presentación.

Si dicha arma hubiese sido dada de baja, el jefe respectivo dispondrá su remisión al ***Departamento de Armamento, Munición y Elementos de Protección Balística (Agregado por O.G. N° 2.665, de 13.ENE.021)*** con los antecedentes del caso, para su revisión, reparación y alta respectiva.

ARTÍCULO 45º.-/ ***El Jefe de Unidad o repartición, en cuyo cargo se encontrare registrado el armamento, que por cualquier motivo se ponga a disposición de los Tribunales o Ministerio Público, en forma inmediata informará la situación al Departamento de Armamento, Munición y Elementos de Protección Balística (Agregado por O.G. N° 2.665, de 13.ENE.021) y pasado un tiempo prudencial oficiará al juez o fiscal según corresponda, solicitando su devolución.***

El mismo procedimiento se observará respecto del armamento que se encuentre sometido a peritaje o reparación.

Artículo Reemplazado por O.G. N° 2.158, de 24.JUL.007

ARTÍCULO 46º.-/ ***Artículo suprimido por O.G. N° 2.158, de 24.JUL.007***

APÍTULO VII.- DE LA MANTENCIÓN Y REPARACIÓN

ARTÍCULO 47º.-/ Es obligación del personal el mantenimiento y aseo de su arma de servicio, lo que efectuará a lo menos una vez por semana y en cada oportunidad que se haya disparado.

En cuanto a las armas de cargo de la unidad, lo señalado precedentemente, es responsabilidad del encargado de armamento de la Comisión de Material Policial.

ARTÍCULO 48º.-/ Será obligación del funcionario, dar cuenta inmediata a la Comisión Material Policial de las fallas o deterioros que observe en su arma de servicio, a objeto que se adopten las medidas procedentes.

Si el ***Departamento de Armamento, Munición y Elementos de Protección Balística (Agregado por O.G. N° 2.665, de 13.ENE.021)*** estableciera que la falla o deterioro del arma es imputable a negligencia, descuido o mal uso, el costo de su reparación será de cargo del funcionario.

ARTÍCULO 49º.-/ El desarme y reparación de las armas fiscales, sólo lo realizará el ***Departamento de Armamento, Munición y Elementos de Protección Balística (Agregado por O.G. N° 2.665, de 13.ENE.021)***. En caso que ésta no cuente con los elementos técnicos adecuados, podrán efectuarse en talleres de otras instituciones fiscales o armerías particulares, previa autorización de la Superioridad,

No obstante, los funcionarios podrán desmontar tales armas, con el único objeto de efectuar aseo de mantención.

ARTÍCULO 50º.-/ La reparación de las armas particulares, de propiedad de los funcionarios, que se realice en el ***Departamento de Armamento, Munición y Elementos de Protección Balística (Agregado por O.G. N° 2.665, de 13.ENE.021)***, será de cargo de su propietario.

ARTÍCULO 51º.-/ La Jefatura de Logística, asesorada por el ***Departamento de Armamento, Munición y Elementos de Protección Balística (Agregado por O.G. N° 2.665, de 13.ENE.021)***, determinará el tiempo de vida útil del armamento, munición y demás elementos y, con arreglo a la normativa vigente, dispondrá la baja del material obsoleto o que haya perdido su condición de uso.

CAPÍTULO VIII.- DE LA INSTRUCCIÓN Y PRÁCTICA DE TIRO

ARTÍCULO 52º.-/ El ***Departamento de Armamento, Munición y Elementos de Protección Balística (Agregado por O.G. N° 2.665, de 13.ENE.021)*** y los encargados de la Comisión Material Policial, en su caso, deberán instruir periódicamente al personal acerca del manejo, cuidado y empleo del armamento.

ARTÍCULO 53º.-/ La Jefatura de Logística dispondrá, a lo menos una vez al año, prácticas de tiro con el objeto de mantener al personal debidamente adiestrado en el uso del armamento.

Estas prácticas estarán a cargo del jefe de la unidad o repartición respectiva, siendo obligatorio la concurrencia a la misma, de un armero del ***Departamento de Armamento, Munición y Elementos de Protección Balística (Agregado por O.G. N° 2.665, de 13.ENE.021)*** o del encargado de la Comisión Material Policial, en su caso.

ARTÍCULO 54º.-/ Las practicas de tiro se efectuarán en los Polígonos que existan en las localidades correspondientes.

Una vez realizada ésta, se levantará un Acta (Modelo N° 3) la que será refrendada por el jefe de la unidad o repartición y el encargado de la Comisión Material Policial.

ARTÍCULO 55º.-/ El documento referido en el artículo precedente, confeccionado en duplicado, servirá para la baja de la munición de los registros respectivos, remitiéndose el original, conjuntamente con las vainillas, al ***Departamento de Armamento, Munición y Elementos de Protección Balística (Agregado por O.G. N° 2.665, de 13.ENE.021)***, quien la revisará y procederá a la reposición de la munición empleada.

CAPÍTULO IX.- DE ADQUISICIÓN DE ARMAS PARTICULARES

ARTÍCULO 56º.-/

ARTÍCULO 57º.-/

Capítulo Derogado por Orden General N° .2341, de 18.JUN.012

CAPÍTULO X.- NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 58º.-/ El Departamento Administrativo mantendrá actualizado los valores del armamento, munición y demás elementos, para los efectos de reposición y formulación de los cargos que corresponda.

ARTÍCULO 59º.-/ El *Departamento de Armamento, Munición y Elementos de Protección Balística (Agregado por O.G. N° 2.665, de 13.ENE.021)* otorgará al personal que se aleje de la Institución, un certificado que acredite que no tiene deudas por concepto de pérdida, consumo y deterioro de armamento, munición o demás elementos.

ARTÍCULO 60º.-/ Cada vez que se otorgue Pasaporte a un funcionario, deberá considerarse en dicho documento, el tipo, marca, calibre, número del arma de servicio con indicación si es fiscal o particular, y munición que porte,

Cuando se otorgue pasaporte por traslado, deberá individualizarse además, las armas de puño particulares adquiridas por éste, a través de la Institución.

ARTÍCULO 61º.-/ **DERÓGANSE**, todas las disposiciones internas que se hayan dictado sobre las materias que trata este Reglamento.

ARTÍCULO 62º.-/ El presente Reglamento empezará a regir a contar de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO TRANSITORIO.-/ Todas las armas de puño particulares que hayan sido adquiridas a través de la Institución antes de la dictación el presente Reglamento, quedarán sujetas a sus disposiciones.

Artículo Sustituido por O.G. N° 1.996, de 17.DIC.003.

CARTILLA DE NORMAS DE SEGURIDAD PARA EL MANEJO DEL ARMAMENTO

1.- GENERALIDADES

La única forma de obtener el máximo de rendimiento técnico de las armas es por medio de un adecuado mantenimiento y, si consideramos que en la Policía de Investigaciones de Chile las armas son de fundamental ayuda, es lógico que éste debe ejecutarse de la manera más completa y acuciosa posible. Esto adquiere mayor importancia debido al alto costo que su reposición significa.

Las armas, en general, son máquinas de gran precisión y como tales, sus mecanismos son delicados y todas sus piezas tienen ajustes de mucha calidad. Consecuente con esto el mantenimiento debe ser ejecutado con cuidado y criterio técnico.

El mantenimiento de las armas es una actividad sistemática y permanente que comprende una serie de medidas preventivas y conservativas conducentes a lograr un continuado estado satisfactorio de uso y una mayor vida útil.

2.- MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA MANIPULACIÓN DEL ARMAMENTO

En la manipulación o manejo de las armas de fuego se dará cumplimiento a las siguientes normas básicas de seguridad:

- 2.1. Al proceder a revisar un arma debe primeramente verificarse si se encuentra cargada y, si así fuere, deberá descargarse.
- 2.2. Nunca se debe manipular un arma apuntando a una persona aunque se encuentre descargada.
- 2.3. Deberá evitarse efectuar bromas con las armas, como ser tomar puntería sobre personas u objetos o hacer demostraciones de malabarismo con ellas, aún a pretexto que están descargadas.
- 2.4. Cuando el portador o tenedor de un arma deba despojarse de ella en su domicilio, la dejará en un lugar seguro desde donde no se pueda caer ni ser alcanzada por terceros, especialmente niños.
- 2.5. Nunca debe entregarse un arma cargada a otra persona. El receptor deberá verificar que el arma esté, efectivamente, descargada antes de manipularla.
- 2.6. Al tomar un arma, aunque esté descargada, deberá evitarse poner los dedos sobre el disparador por cuanto existe hábito o tendencia natural a oprimirlo.
- 2.7. Cuando se gatille un arma y no explote la carga de proyección del cartucho o el arma se atasque, antes de examinarla se debe dejar pasar un tiempo prudencial para revisarla y averiguar la causa de ello. En todo caso el arma debe mantenerse en tal posición que el cañón no esté dirigido hacia el funcionario que la tiene o a terceras personas.
- 2.8. Si la pistola se va a portar preparada para disparar (con cartucho en la recámara) debe colocarse el seguro.
- 2.9. Nunca amartillar un arma si no se está preparado para disparar.

3.- DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS PRÁCTICAS DE TIRO

En las prácticas de tiro deben observarse las siguientes reglas de seguridad:

- 3.1. Acatar las órdenes e instrucciones impartidas por el Instructor de Tiro o de quien se encuentre encargado de la práctica.

- 3.2. Se debe inspeccionar el arma para asegurarse que está descargada, comprobar su normal funcionamiento y que no haya cuerpos extraños en sus mecanismos.
- 3.3. Debe revisarse la munición, para constatar que está limpia, en buenas condiciones y ver que es del tipo y calibre apropiado.
- 3.4. El arma debe estar descargada y asegurada en todo momento que se permanezca detrás de la línea de tiro.
- 3.5. Cuando se manipula el arma, ya en la línea de tiro, debe apuntarse sólo en dirección de los blancos.
- 3.6. Cargar el arma sólo cuando se ordene hacerlo.
- 3.7. Mientras se dispara, debe usarse protectores en los oídos.
- 3.8. Tan pronto se ordene "alto al fuego", todos los tiradores deben descargar y asegurar sus armas.
- 3.9. Después de disparar, cada tirador deberá permanecer en posición hasta que los otros tiradores hayan terminado de hacerlo.
- 3.10. Cualquier otra tendiente a prevenir accidentes.

4.- **DEL USO DE LAS ARMAS DE APOYO POLICIAL**

- 4.1. Sólo serán usadas cuando un grupo de persona asalte o ponga en peligro la seguridad de un Cuartel, Vehículo Policial o su tripulación; manifieste con sus actos o hechos una situación que ponga en peligro Instalaciones Fiscales o privadas; y, en situaciones en que su uso sea la única alternativa para superar una contingencia.
- 4.2. Su utilización debe, en lo posible, encargarse al funcionario que esté más familiarizado con dicha arma, evitándose por lo consiguiente que se manipule entre varios usuarios por curiosidad;
- 4.3. Deberá cargarse únicamente cuando el Oficial da inicio a su servicio y una vez hecho esto, mantenerla permanentemente asegurada.
- 4.4. Apenas terminado el servicio deberá descargarse, observando las medidas de seguridad correspondientes.

5.- **DEL USO DE GASES DISUASIVOS**

- 5.1. ***Los gases disuasivos entregados a las unidades o reparticiones, deberán ser usados sólo en el cumplimiento de las funciones propias de la labor policial y cuando una persona o grupos de personas pongan en peligro la integridad del personal; manifiesten con sus actos o hechos una situación de riesgo para la tripulación o los vehículos.***

Numeral agregado por O.G. Nº 1.960, de 04.JUN.003.

(M O D E L O N° 1)

MEMBRETE

**ACTA DE REVISTA DE ARMAMENTO Y MUNICIÓN
DE CARGO DEL PERSONAL Y DE LA REPARTICIÓN**

En Santiago, a _____ días del mes de _____ de _____ se procedió a revisar el armamento y munición de cargo del personal y de la repartición, conforme lo dispone el artículo _____ del Reglamento de Armamento y Munición, con el siguiente resultado:

A.- ARMAMENTO Y MUNICIÓN DE CARGO DEL PERSONAL

Grado y Nombre	Arma	Marca	N°	Calibre	Estado	Munición
----------------	------	-------	----	---------	--------	----------

B.- ARMAMENTO DE CARGO DE LA REPARTICIÓN

Tipo de Arma	Marca	N°	Calibre	Accesorios	Estado
--------------	-------	----	---------	------------	--------

C.- MUNICIÓN DE CARGO DE LA REPARTICIÓN

Calibre	Cantidad
---------	----------

D.- OTROS ELEMENTOS

E.- OBSERVACIONES

(PERSONAL QUE NO FUE REVISTADO, INDICANDO MOTIVOS)

Nombre, grado y firma

V° B°

Nombre, grado y firma
Jefe Unidad

XXX/xxx

Distribución :

-
-
-

(M O D E L O N° 2)

MEMBRETE

ACTA DE CONSUMO DE MUNICIÓN N° _____/

En Santiago, a _____ días del mes de _____
de _____ el _____ don _____,
de dotación de esta repartición, mientras realizaba diligencias policiales consumió la
cantidad de _____ (números y letras) _____ cartuchos,
calibre _____, de cargo _____; se adjunta a la presente Acta la
Cuenta Escrita dada por el funcionario señalado.

Nombre, grado y firma
Jefe Comisión Material Policial

V° B°

Nombre, grado y firma
Jefe de Unidad

(M O D E L O N º 3)

MEMBRETE

ACTA DE PRÁCTICA DE TIRO N º _____ /

En _____, a _____ días del mes de _____ de _____, se procedió a realizar una Práctica de Tiro en el Polígono " _____", dispuesta por Orden Número _____ de fecha _____ de _____, del presente año, del señor _____ don _____ con participación del personal de esta repartición que se menciona y se empleó el armamento y munición que se detalla:

PERSONAL

1.- (Grado) _____ (nombres y apellidos)
2.- " _____ " _____
3.- " _____ " _____

ARMAS EMPLEADAS

TIPO	MARCA	CALIBRE	TOTAL
Revólver	Colt Cobra	.38	xxx
Pistola	Llama	9mm	xxx

TOTAL MUNICIÓN CONSUMIDA

	CALIBRE	TOTAL
Cartuchos	9 mm	xxxxx
Cartuchos	.38	xxxxx
Cartuchos	.32	xxxxx

OBSERVACIONES

El consumo de munición fue de _____
cartuchos por funcionario (dejar constancia de los problemas que presenten las armas).

Nombre, grado y firma
Jefe Comisión Material Policial

V° B°

Nombre, grado y firma
Jefe Unidad

XXX/xxx

Distribución:

-

-